

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. ANA LORENA LOPEZOLIVERA NÚÑEZ,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE LA FIGURA JURÍDICA DE "RESCATISTA ANIMAL INDEPENDIENTE".

INICIADO EN SESIÓN: 27 de septiembre del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable

Mtra. Armida Serrato Flores

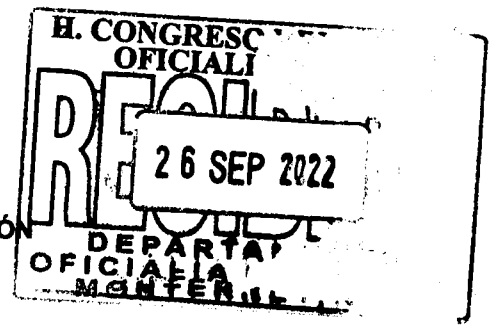
Oficial Mayor

Iniciativa: Creación de figura jurídica de “Rescatista Animal Independiente” en la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León.

Iniciativa realizada por el colectivo: Comunidog

Dirigida a: Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Fecha de presentación: 26-veintiséis de septiembre del año 2022.



- **DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
- **DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA**
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

12:54 hrs
Sin grafico

P R E S E N T E . -

La suscrita **C. Ana Lorena Lopezolivera Núñez**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover Iniciativa de reforma a la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la página Oficial de Milenio, se estima que en Nuevo León hay alrededor de 500 mil perros callejeros. Pese a que la gran mayoría tiene o tuvo dueño, son dejados a su suerte.

México es el país latinoamericano con mayor índice de perros callejeros, según cifras del INEGI; de los 18 millones de ejemplares en el país, 70% vive en las calles y en aislamiento social. La pandemia de covid empeoró su situación, pues el abandono de mascotas se ha vuelto un tema de relevancia durante la cuarentena, toda vez que existieron rumores de que estos animalitos también eran transmisores del virus, por lo que mucha gente optó por abandonarlos y dejarlos en las calles sin techo y sin alimento. De acuerdo a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), cerca de 500 mil perros y gatos son abandonados cada año, y la

cifra iba en aumento con un 20% (**veinte por ciento**) anual antes de la pandemia. Sin embargo, recientemente albergues y protectores de animales han manifestado un incremento en la recepción de perros y gatos en situación de abandono.

Recientemente, en Nuevo León, reconocimos a los animales como seres sintientes, a efecto de que no sean clasificados como cosas u objetos, este reconocimiento abrió las puertas para que los derechos de los animales sean realmente una prioridad en nuestro Estado, y que los casos de maltrato animal, en donde se incluye el abandono, entre otras cosas, no se quede en la impunidad y sean ejecutadas las penas establecidas en la ley.

Mediante esta iniciativa buscamos proteger a aquellas personas que están al frente de fundaciones y refugios para animales, quienes hacen una labor altruista al asistir a animales en situación de calle al brindarles ayuda médica, en donde los recuperan y luego los ponen en adopción para que sean acogidos por una familia que les pueda proporcionar condiciones óptimas y calidad de vida.

En consecuencia, proponemos que a estas personas se les denomine dentro de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León bajo el concepto de **“rescatistas animales independientes”**.

Lo anterior tiene como objetivo fortalecer la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León, para que se apoye a las personas que se dedican a dar un trato más ético a los animales, y en consecuencia, evitar que se continúe el sufrimiento de estos seres vivos.

El camino es largo, pero sabemos que los avances y el apoyo que se le dé a los albergues y los rescatistas de animales, será un parte aguas para que en un futuro

próximo, Nuevo León sea una entidad federativa en donde no existan animales desolados y en situación de calle; y por el contrario, tengamos un Estado en donde los animales vivan en condiciones dignas.

Las fundaciones reciben en sus refugios decenas de animales y deben cubrir todos los gastos de su manutención, por lo que la mayoría de los lugares en donde los animales son amparados, para posteriormente darlos en adopción, están sobre su capacidad, y se ven en la imperiosa necesidad de tener que re-direccionarlos o bien negarles el acceso.

Es por lo anterior, que las fundaciones y organizaciones gastan altos costos en alimentos, así como también en medicamentos, agua, y espacios que les permitan a los animales desarrollarse libremente, lo cual tiene como consecuencia que estos refugios se sobregiren y adquieran altas deudas.

Por otro lado, la mayoría de las veces los animales que llegan en situación de calle requieren de atención veterinaria, que, en ocasiones, puede pasar de ser únicamente una consulta, vacunación, desparasitación, exámenes básicos y esterilización; sin embargo, llegan a ocurrir casos más graves en donde se requieren cirugías y exámenes más costosos.

Es así que en las situaciones de emergencia, es primordial atender de inmediato a la mascota que así lo requiera, buscando después la manera de resolver el tema del pago por estos servicios.

Si bien es cierto que estos lugares reciben donaciones, también es cierto que las mismas no son suficientes, ya que socialmente aún no existe una cultura fuerte respecto al cuidado y protección de los animales.

En virtud de lo anterior, es que, a través de la presente iniciativa, se busca proponer que los Municipios del Estado de Nuevo León, destinen un apoyo especial para las personas que se dedican a rescatar animales en situación de calle, que además se hacen responsables del cuidado de estos seres hasta la etapa de adopción.

Por ende, la intención principal de este proyecto es fortalecer la cultura del cuidado y protección de los animales, así como también el evitar el maltrato y abandono de los mismos, a efecto de que quienes fungen como rescatistas, puedan tener un respaldo económico para que puedan desarrollar de la mejor manera posible su labor.

Por último, sirve a bien reiterar que la presente iniciativa busca fortalecer y enaltecer a las personas encargadas del rescate de animales, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción.

En consecuencia, esta iniciativa pretende que se atenúen las consecuencias sociales de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía; esto, a la par de que los distritos y municipios generen centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables y en riesgo.

Asimismo, mediante la presente se propone crear el **“Padrón Estatal de Rescatistas”** para que las personas físicas que se dedican al rescate, curación, y adopción de animales, pueda solicitar y recibir recursos públicos para el desempeño de su noble labor.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **reforma** por modificación los las fracciones XLII y XLIII del Artículo 3, el artículo 9, las fracciones III y IV del artículo 14, **se adiciona** la fracción XLIV al artículo 3, la fracción IV recorriéndose la actual para ser la fracción V al artículo 14, de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XLVI. ...

XLVII. Registro de Animales: Registro de Animales del Estado de Nuevo León, en el cual se deben inscribir los animales de compañía convencionales, animales de compañía no convencionales, animales de asistencia, animales silvestres en cautiverio y animales de carga, tiro y monta, cuya coordinación, operación y actualización estará a cargo de la Secretaría;

XLVIII. Consejo Ciudadano: Consejo Ciudadano de Protección y Bienestar Animal, regulado en el Capítulo XVIII de esta Ley; y

XLIX. Rescatista Animal Independiente: Las personas físicas que se dediquen al rescate, curación, y adopción de

animales, y que no se encuentren constituidas como una asociación civil, con la finalidad de poder dar en adopción a los animales que rescaten.

L. Padrón Estatal de Rescatistas: Las personas físicas que se dediquen al rescate, curación y adopción de animales, deberán de inscribirse en el Padrón Estatal de Rescatistas con el objeto de poder solicitar y recibir recursos públicos para desempeñar su labor.

Artículo 9. Todo Rescatista Animal Independiente, además de la persona moral que realice actividades de adiestramiento, medicina veterinaria, servicios de estética, exhibición, espectáculos, reproducción, enajenación, rescate, pensión, alojamiento temporal y usufructo de animales, deberá valerse de los medios, métodos y procedimientos adecuados a fin de que los animales vivan en condiciones de bienestar y puedan satisfacer el comportamiento natural de su especie.

Los rescatistas animal independiente deberán de inscribirse en el padrón estatal de rescatistas para poder solicitar y recibir recursos públicos para el correcto desempeño de su labor.

Artículo 14. ...

I. a II. ...

III. Formular, aprobar y aplicar un Reglamento que garantice la protección y bienestar animal, apegado a la presente Ley y a las normas jurídicas aplicables;

IV. Implementar programas de apoyo a quien funja como Rescatista Animal Independiente, o bien en las labores de los refugios o fundaciones de carácter privado que reciban

animales. Los apoyos podrán materializarse a través de aportes directos en dinero y/o especie, destinados al beneficio directo a los animales.

V. Las demás atribuciones que le otorgue esta Ley, su Reglamento y las normas jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

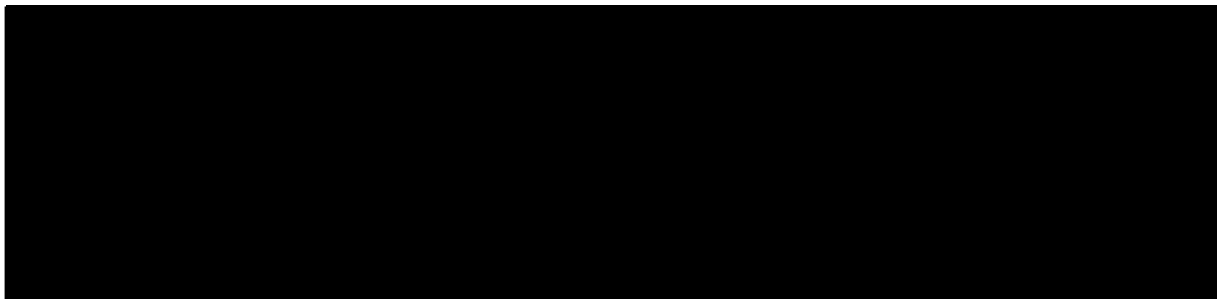
Segundo. - En un plazo no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las Autoridades Municipales procederán a realizar los ajustes o adecuaciones necesarias a sus reglamentos municipales en la materia conforme al presente Decreto.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León septiembre de 2022



C. ANA LORENA LOPEZOLIVERA NUÑEZ



DEPARTAMENTO
OFICIALIA
MONTERREY

12:54 hrs.
Sin anexos